

Señal suscritores ferrosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

DON FERNANDO PRIMO DE RIVERA, MARQUÉS DE ESTELLA, GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE ESTAS ISLAS, GENERAL EN JEFE DE ESTE EJÉRCITO.

Deseando amparar todos los derechos legítimos y asegurar á los leales habitantes de este territorio la pacífica posesión de los frutos de su trabajo y de sus propiedades, privando á la vez de elementos de vida y resistencia á los rebeldes y criminales de todas clases,

ORDENO Y MANDO

Artículo 1.º La autoridad local de cada pueblo, barrio ó visita expuesta á las rapacidades y correrías de insurrectos ó tulsanes, solicitará del Gobernador civil de la respectiva provincia que autorize la recolección del paláy, tan luego como el estado de los campos aconseje comenzarla; y la expresada autoridad provincial otorgará con urgencia el permiso pedido, anunciándolo á la vez que á la autoridad local, á la militar de la provincia ó zona respectiva.

Art. 2.º Una vez obtenido el permiso, dicha autoridad local acordará la hora en que, á toque de campana, habrán de reunirse cada día las personas que hayan de salir al campo para efectuar los trabajos de la recolección, procurando que hayan comido antes de salir del pueblo y que se encargue de preparar las comidas campestres alguno de los expedicionarios, abonándose el coste prorrate entre los comensales.

Se invitará al R. Cura Párroco y á los principales, á acompañar á los que hacen la recolección; en todo caso, marchará con ellos un representante de la autoridad local.

Art. 3.º Todos los carros, carromatas, caballos, carabos y cuantos medios de transporte existan en el pueblo, serán utilizados por la autoridad local para la conducción de lo recolectado al pueblo; en la inteligencia de que cada día se conducirá cuanto durante el mismo se haya segado ó espigado.

Art. 4.º La recolección comenzará en el campo más expuesto á las correrías de los malhechores, ó en el más apartado del pueblo, de manera que los más inmediatos al mismo sean los últimos en que se realice aquella.

Art. 5.º La autoridad local se pondrá de acuerdo con la de los pueblos, barrios ó visitas colindantes para prestarse mútuo auxilio cuando convenga y sea posible, á fin de asegurar la recolección.

Art. 6.º Siempre que por la distancia ó por la falta de medios de transporte ó de fuerzas protectoras, sea imposible ó muy difícil la recolección completa del paláy, solo se recojerá la espiga, renunciándose á segar la paja.

Art. 7.º La autoridad local adoptará las disposiciones necesarias, 1.º para que el regreso de los trabajadores al pueblo se verifique á buena hora del día, á fin de evitar sorpresas; 2.º para que la comida y el descanso tengan lugar en horas convenientes; 3.º para que no se carezca, durante las

excursiones, de comida, agua, cigarrillos y buyo; y 4.º para que la recolección se efectúe con los atractivos acostumbrados por los naturales del país.

Art. 8.º La recolección será protegida por las fuerzas del Ejército, Voluntarios movilizados y locales, Guardia civil y cuadrilleros; y á falta de estas fuerzas, por los hombres más decididos y esforzados del pueblo, provistos de armas blancas si no las hubiere de fuego.

Dichas fuerzas acompañarán, por medio de patrullas, á los trabajadores, vigilarán los caminos, custodiarán el transporte de lo recolectado y vigilarán los campos día y noche.

Art. 9.º Lo recolectado se depositará en lugar seguro del pueblo, con la debida separación para que cada cual sepa lo que es suyo.

Art. 10.º El que hiciere la recolección infringiendo las disposiciones precedentes, será juzgado por los Consejos de Guerra por desobediencia á mi autoridad ó como auxiliar de la rebelión.

Manila, 22 de Noviembre de 1897.

FERNANDO PRIMO DE RIVERA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

servicio de la Plaza para el día 22 de Noviembre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel, Cazadores núm. 11.—**Jefe de día:** el Comandante de Artillería de Montaña D. Antonio Moreno Luna.—**Imaginaria:** otro del Regimiento número 73 D. Juan Madroñero.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** otro de Cazadores núm. 2, D. Victoriano Izquierdo.—**Hospital y provisiones:** Cazadores núm. 6, 1.º capitán.—**Vigilancia de día:** Regimiento núm. 73, 6.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Laneta:** Regimiento núm. 73.

Se ordena de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Por el presente anuncio se cita llama y emplaza á los Sres. que á continuación se expresan ó á sus apoderados en esta Capital, á fin de que comparezcan en este Centro á recoger los fallos absolutorios que á cada uno le corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde esta fecha.

A.

Don Antonio Tomasetti, Subdelegado de Bulacan.

C.

Don Carlos Fernandez, Administrador de Leyte.

E.

Don Emilio Godinez, Administrador de la Union, D. Eusebio Mola, id. de Mindoro.

F.

Don Francisco Ortiz; Subdelegado de Bohol.

G.

Don Gregorio Cuesta, Subdelegado de Antique.

J.

Don José la Guardia, Subdelegado de Bulacan, D. José Marina Administrador de Davao, D. José Rodríguez, Subdelegado de Zamboanga, D. José Sabagun, Administrador de Zambales, D. José Sixto, id. id. de Marianas.

M.

Don Magin de Castro, Administrador de Isla de Negros, D. Manuel Boix, id. de Nueva Vizcaya, D. Manuel Montes, id. de Cagayan, Don Manuel Llorca id. de Iloilo.

R.

Don Rafael Anaya, Administrador de Bataan, D. Rafael Gongora, id. de Zambales.

S.

Don Simon Sedano, Administrador de Basilan. Manila, 15 de Noviembre de 1897.—Rafael Comenge.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El que se considere con derecho á los tres bultos de tabaco de china aprehendidos á bordo del vapor inglés «Esmeralda», en su viaje de 25 de Mayo último, puede acudir á esta Aduana dentro del plazo de quince días en horas hábiles de oficina á presentar la reclamación consiguiente. Manila, 16 de Noviembre de 1897.—Pérez del Pulgar.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

Habiendo terminado en el mes de Octubre próximo pasado, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Excmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el osario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los 5 años y prorrogados cumplidos los 3 años, que han vencido sus plazos.

Adultos.			
Días	Parroquias	T.s	N.s
9	Dilao	139	2
14	Tondo	16	9
15	Qulapo	1	3
22	Binondo	136	4
23	Id.	107	1

Párvulos		
Días	Parroquias	N.s
26	Dilao	98
28	Binondo	223
31	Sta. Cruz	215

Prorrogados			
Días	Parroquias	T.s	N.s
2		130	5
6		41	3
4		42	4

Párvulo		
Días	Parroquias	Nichos
21		61

DIRECCION GRAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cagayan, 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Nasiping, Gattaran y Buguey de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos quince pesos y sesenta céntimos (pfs. 615'60) durante el trienio ó sean doscientos cinco pesos y veinte céntimos (pfs. 205'20) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 111 correspondiente al día 22 de Abril del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla. 1

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Tayabas, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil doscientos sesenta y un pesos y ochenta céntimos (pesos 2261'80) durante el trienio ó sean setecientos veinte pesos y sesenta céntimos (pfs. 720'60) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 120 correspondiente al día 2 de Mayo del año actual.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones ex-

tendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla. 1

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Leyte, 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos del 3.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil cuatrocientos veinticinco pesos (pfs. 1425'00) durante el trienio ó sean cuatrocientos setenta y cinco pesos (pfs. 475'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 152 correspondiente al día 2 de Junio del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla. 2

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección General y en la Subalterna del distrito de Catanduanes, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos cuarenta pesos (pfs. 340'00) durante el trienio ó sean ciento trece pesos treinta y tres céntimos y dos octavos (pfs. 113'33 2/3) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 153 correspondiente al día 4 de Junio del año actual.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla. 1

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Leyte, 8.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil quinientos diez y nueve pesos y ochenta céntimos (pfs. 4519'80) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 176 correspondiente al día 27 de Junio de 1895.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla. 1

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Abra, 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Villavieja, Pilar, San Quintin, La Paz, San Gregorio, San José y San Juan de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos tres pesos sesenta y cinco céntimos y seis octavos (pfs. 603'65 6/10) durante el trienio ó sean doscientos un pesos veintian céntimos y seis octavos (pfs. 201'21 6/10) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 204 correspondiente al día 24 de Julio del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla. 1

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección general 2.º concierto público para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil seiscientos pesos y ochenta céntimos (pfs. 4600'80) durante el trienio ó sean mil quinientos treinta y tres pesos y sesenta céntimos (pfs. 1533'60) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 248 correspondiente al día 7 de Septiembre del año actual.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla. 2

El Excmo. Sr. Director general, por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Isabela de Luzón, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil trescientos setenta y cinco pesos y ochenta céntimos (pfs. 1375'80) durante el trienio ó sean cuatrocientos cincuenta y cinco pesos y sesenta céntimos (pfs. 458'60) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla. 3

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de Sección de Gobernación, Dario de la Revilla.

Se publican las condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la Gaceta número 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas en la provincia de Isabela de Luzon bajo el tipo, progresión ascendente, de pfs. 458'60 pesos anuales ó sean pfs. 1.375 80 pesos en el trienio. 2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia nuevo sistema métrico decimal, como está pre-

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»	»
Un medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida.	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	»	835'9 equivs á	835 9
Una braza	1	»	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotañador de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre legalidad de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuación.

	Litros	Centilitros.	Millilitros.	Pesos Céntimos.
Por un cavan ó sea.	75	»	»	56 2/8
Por medio cavan	37	50	»	37 4/8
Por una ganta.	3	»	»	9 3/8
Por media ganta	1	50	»	9 3/8
Por una chupa.	»	37	50	6 2/8
Por media chupa	»	18	75	3 1/8

	Metros	Centímetros	Milímetros	Pesos Céntimos.
Por una vara castellana ó sea.	»	835'9 equivs á	835'9	12 4/8
Por una braza.	1	»	671'8	12 4/8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes	»	»	»	25

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 68'79 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas

la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuentas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total arriendo á satisfacción de la Dirección general de Administración civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella la fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fiancas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila, serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fiancas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fiancas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del

primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que deba hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando se importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al avenista como representante de la Administración, presentándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastante á perjuicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitado aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativo.

22. Los gastos de la subasta inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así convinieren á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobará por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondan y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla.

MODELO DE PROPOSICION

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por termino de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 3er grupo de la provincia de Isabela de Luzón, por la cantidad de pesos (pfs. . .) anuales, ó sean . . . pesos (pfs. . .) durante el trienio, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el Núm. . . de la Gaceta del día . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 879.

(Fecha y firma del licitador.)

Edictos

Don Emilio Gaudier y Texidor juez de 1.ª instancia de este Distrito de Misamis que de serlo y de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo ESCRIBANO DOY FE.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Jorge Rubio natural y vecino de Misamis y procesado en la causa núm. 1797 por falsificación en documento oficial para que dentro del término de 30 días contados desde la fecha de su publicación se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y que de lo contrario se le declarará rebelde á los llamamientos judiciales parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cagayan de Misamis á 14 de Octubre de 1897.—Emilio Gaudier.—Por mandado de su Sría., Apolinar Velez.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Estanislao Ayaay (a) Lagar vecino de Oroquieta y procesado en la causa núm. 1832 con otro por lesiones para que dentro del término de 30 días contados desde la fecha de su publicación comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y que de lo contrario será declarado rebelde y, con más á los llamamientos judiciales parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cagayan de Misamis á 11 de Octubre de 1897.—Emilio Gaudier.—Por mandado de su Sría., Apolinar Velez.

Don Antonio Trujillo y Sanchez juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Jacinto Umal indio casado de 26 años de edad natural de Tanauan y vecino de esta villa para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado ó en la cárcel pública de esta villa para ser notificado de las diligencias de cumplimiento de la Real ejecutoria recaída en la causa número 12518 seguida en este juzgado contra el mismo y otros por lesiones graves bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa, 13 de Noviembre de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matías Raymundo.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente

Juan Rodriguez cuyas circunstancias personales se ignora para que por el término de 15 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 692 que se sigue contra Domingo Rodriguez y otros por usurpación de funciones bajo apercibimiento de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lipa á 16 de Noviembre de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matías Raymundo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido dictada con esta fecha en la causa núm. 17 del año de 1897 contra Catalino Bacuz por atentado á los agentes de la autoridad y lesiones se ha dispuesto entre otras cosas se cite y emplaze el testigo Eustaquio ó Eustacio Cabugnaz y al lesionado Ignacio Cabudad para que en el término de 9 días comparezcan ante este juzgado á declarar en la citada causa apercibido de lo que hubiere en derecho.

Dado en Cebú, á 15 de Octubre de 1897.—Miguel Logarta.—Por mandado de su Sría., Alejandro Antioquia.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Camarines Sur en la causa núm. 82 del presente año seguida de oficio por raptor se cita llama y emplaza (a) la aptada Mónica Patriarca, natural y vecina de Goa de este distrito, para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este juzgado á prestar su declaración en la mencionada causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho plazo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 19 de Octubre de 1897.—Ronaldo Tuason, Juan Ponte.

Don Ricardo Visiér y Barcos, Juez de 1.ª instancia de Surigao que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fe.

Hago saber: que habiendo cesado en 1.º de Julio último en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad interino de este distrito D. Luis de la Serna y Ruiz se cita á los que tengan alguna reclamación contra dicho Registrador se presenten en este juzgado á deducir a dentro del término de 6 meses á contar desde esta fecha.

Dado en Surigao a 9 de Octubre de 1897.—Ricardo Visiér.—Por mandado de su Sría., Daniel Trihio y Lindos.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes ofendidos Diego Jumanpis y Pilar Bayombong para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á contestar los cargos que les resultan causa núm. 1025 sobre homicidio y lesiones del año 1894 en la inteligencia que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Surigao 27 de Octubre de 1897.—Ricardo Visiér.—Por mandado de su Sría., Daniel Trihio y Lindos.

En virtud de providencia dictada por el Señor D. Francisco Barrios y Alvarez Doctor en Derecho civil y Canónico juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia en el día de hoy en los autos ejecutivos que por la escribanía del Infrascrito se sigue á instancia de D. José Lasarte Hidalgo de Quintana y en su nombre y representación D. Juan de los Reyes é Inocencio contra D. Potenciano Delfin vecino de Panitan sobre cobro de cantidad de pesos se saca á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su justiprecio y por término de 30 días las fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Panitan que ha continuación se expresan.

Primera partida enclavada en el sitio de Capulan del barrio de Agtoboe del pueblo de Panitan de cavida de una hectarea cincuenta y cinco areas de superficie dedicada al cultivo de palay la justiprecia en la cantidad de setenta y cinco pesos.

Segunda partida situada en Causg barrio de Intampian de la misma jurisdicción municipal de cavida de ochenta y siete areas de superficie y dedicada igual cultivo de palay la justiprecia en la de treinta pesos.

Tercera partida situada en Daljug de la misma jurisdicción que la anterior de cavida de una hectarea y veinticinco areas destinada igual cultivo de da de valor de setenta pesos.

Cuarta partida situada en igual sitio y jurisdicción que la anterior y de igual cavida y cultivo que la anterior la justiprecia en la de setenta pesos.

Quinta partida enclavada en llaud del barrio de Sa'ocon del mismo pueblo de Panitan de superficie de tres hectareas y veinticinco areas destinada al cultivo de palay la justiprecia en ciento sesenta y dos pesos y cincuenta céntimos.

Sexta: partida ubicada en Sibot dentro de la pobla-

ción de Panitan de sesenta areas de superficie nada al cultivo de palay en veinticinco pesos.

Setima y última partida ubicada en el sitio de latocan del barrio de Calaan de mismo pueblo Panitan de 28 hectareas de superficie con sembrado de buri y parte destinadas al cultivo de palay y la justiprecia en quinientos pesos.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Potenciano Delfin y se ven para pagar a referido acreedor la cantidad de quinientos veinticinco pesos intereses vencidos y que ven y las costas de este juicio debiendo celebrarse el mate el día veinticinco del actual á las diez de mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta y que se consigue previamente el diez por ciento por los nos de dicha cantidad y que los únicos títulos de propiedad presentados se están de manifiesto en la cribanía de que refrendo para que puedan examinarlos los postores teniendo que conformarse con ellos derecho á exigir ninguno otro.

Capiz 4 de Octubre de 1897.—José M. García V.º B.º, Barrios.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de provincia D. Francisco Barrios y Alvarez recaída en la causa núm. 170 contra Vicente Bargas por homicidio se cita y llama al testigo Francisco N. natural y vecino de Pilar para que dentro del término de 9 días á partir desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á declarar en la citada causa bajo apercibimiento de no hacerlo se declarará por omitida la práctica de dicha diligencia.

Dado en Capiz á 23 de Octubre de 1897.—José M. García.—V.º B.º, Barrios.

Don Damián Ramón Sastre juez de 1.ª instancia de provincia de Bulacan que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fe.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Faustino Dionicio mestizo sang y natural y vecino de Malolos de 29 años de edad del barangay núm. 10 de D. Graciano Reyes de oficio jornalero para que se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia por término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 6768 contra el mismo por infidelidad en la custodia de preo apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan a 6 de Noviembre de 1897.—Damián Ramón.—Por mandado de su Sría., Lucio Ignacio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada en esta fecha en la causa núm. 636 sobre hurto se cita llama y emplaza á la testigo Juan Fajardo vecino de barrio de Ticay jurisdicción de pueblo de Sta. Isabel de esta provincia para que por el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á declarar en la expresada causa con la advertencia ordinaria que de hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Bulacán á 16 de Noviembre de 1897.—Lucio Ignacio.

Don Jesús González y Gros juez de 1.ª instancia del distrito de Maasin Costa Sur de la provincia de Leyte.

Por el presente cito llamo y emplazo á Antonio Bautista Escarella conocido por Antonio Escarella indio herrero de 34 años de edad, con instrucción natural de Subic de la provincia de Zambales residente en el pueblo de Anda de la de Bohol y vecino de San Ricardo de esta jurisdicción de mi cargo hijo legítimo de D. Juan y de D.ª Alejandra de los Angeles á fin de que en el preciso término de 30 días á partir de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila comparezca ante este juzgado á formular sus descargos en la causa núm. 5199 iniciado en el juzgado de Leyte, en la que se halla procesado por violación de secretos haciéndolo así le oiré y guardaré justicia de lo contrario sustanciaré la mencionada causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Maasin cabecera del distrito á 20 de Octubre de 1897.—Jesús Gonzalez.—Ante mí, Felix V. de Veyra.